

Rad No.: 26-240-111392

Barranquilla, 10/03/2026

Señor(a)
LILIANA M JIMÉNEZ B
jimenezlilianamargarita@gmail.com
Carrera 45 No. 82 - 122 Piso 2
Barranquilla

Contrato: 1505512

Asunto: Verificación de Instalación

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web, el día 25 de febrero de 2026 radicada bajo el No. WEB 26-003171 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 82 - 122 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y evidenciamos que, el día 18 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros operarios, el cual, realizó revisión técnica en la instalación, encontrando fuga en tramo de interna debajo de escalera del primer piso. Por tal motivo se dejó el servicio suspendido por seguridad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28 y 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

De acuerdo con lo anterior, se creó orden de trabajo para realizar las reparaciones necesarias para corregir la fuga. Por lo que, el día 4 de marzo de 2026, nos acercamos al inmueble con el fin de efectuar los trabajos de reparación, sin embargo, no fue posible ejecutarlos por causas ajenas a la empresa (usuario no autoriza las reparaciones).

Por lo antes expuesto no es factible para la empresa acceder a sus **peticiones No. 1 y 2.**

Con relación a su **petición No. 3**, relativo a los daños y perjuicios que usted alega que se le han ocasionado por el incumplimiento o falla de la empresa, le informamos que, para la reparación económica de daños, presuntamente ocasionados por el incumplimiento o falla de la empresa, se debe acudir ante la instancia judicial correspondiente, para que sea el Juez competente quien determine si hay lugar o no al pago de indemnización alguna.

Referente a su **petición No. 4**, de suministrarle los nombres de los operarios que realizaron dicho proceso de revisión y suspensión, le informamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a dicha petición, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Consideramos importante resaltar que, respecto al nombre completo de los técnicos, nos permitimos indicar que dicha documentación, por expresa disposición constitucional y legal, es de carácter privado, y goza de reserva.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
237773956